



Resolución Jefatural

N° 243 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 SET. 2018

Vistos, el Informe N° 722-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5146-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, la Carta N° 079-2018/RL/ JLLC/CSL y la Carta N° 037-2018-CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP;

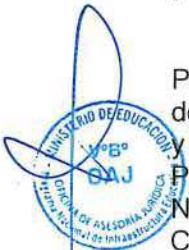
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, la Licitación Pública N° 007-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra, Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura”; posteriormente, con fecha 06 de septiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LUAN DE FÁTIMA conformado por las empresas ZEGARRA CONTRATISTAS S.A.C. CONSTRUCTORA UNICA S.A.C INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. y el señor JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'429,317.66 (Diez Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Trescientos Diecisiete con 66/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 10 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 041-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura”; posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, suscribió el Contrato N° 337-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA conformado por los señores JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 462,302.15 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Dos con 15/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales, doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3080-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de septiembre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina como fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el 23 de septiembre de 2017;

Que, por Oficio N° 3081-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de septiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, se determina



como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 23 de septiembre de 2017;

Que, mediante Documento RP-712-2015/ENOSA, recibido por la Entidad el 28 de octubre de 2015, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., en adelante, el Concesionario, remitió a la Entidad la conformidad de proyecto R-221-2015, que corresponden al "Sistema de Utilización En Media Tensión en 10 kv, 3Ø, para la i.e. Nuestra Señora de Fátima-Piura";

Que, a través del Documento RP-968-2017/ENOSA, recibido por el Contratista el 21 de noviembre del 2017, el Concesionario, hizo de conocimiento que la Conformidad del estudio de coordinación de protección de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, 30, para la I.E Nuestra Señora de Fátima"- Piura, se encuentra pendiente, observando que dicho estudio debe contar con un Equipo de Protección (INTERRUPTOR DE POTENCIA) para el sistema de utilización;

Que, mediante Carta N° 001-0058-2017/J&A, recibido por el Contratista el 22 de noviembre del 2017; el Supervisor designado por el Concesionario, recomendó realizar el cambio del sistema de protección para que el Concesionario apruebe el nuevo estudio;

Que, con Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de noviembre de 2017, el Contratista señaló lo siguiente: "(...) debemos informar a la supervisión que esto afecta a lo programado y demandaría una ampliación de plazo porque se afectaría la puesta en funcionamiento del C.E. Nuestra Señora de Fátima al no poder suministrar la energía ya que no se haría el sistema de media tensión";

Que, a través del Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de noviembre de 2017, el Contratista indicó que la Municipalidad Provincial de Piura en el Acta de Constatación de Obra N° 2129, solicitó el retiro inmediato del cerco del lindero alrededor de la Av. Sánchez Cerro; por lo que, señaló que requiere autorización ya que se contrapone con los metros del proyecto, asimismo que el efecto de dicha acción no permitiría poner en marcha la puesta en funcionamiento de este colegio, afectando el sistema de media tensión y accesos vehiculares y peatonales;

Que, con Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista anotó que la conformidad del proyecto L-221 Sistema de Utilización de Media Tensión en 10k, 3Ø, para la I.E Nuestra Señora de Fátima Piura, por parte del Concesionario fue emitida con fecha 16 de octubre de 2015, el mismo que forma parte del expediente y presupuesto contratado; ahora bien de acuerdo a las normas de procedimientos para la elaboración del proyecto y ejecución de obras en sistema de utilización en media tensión, a lo que se sigue el Concesionario; le corresponde cumplir con el ítem 12 de la norma antes mencionada para la ejecución de obra en cuanto al inicio de obra, por tanto, mediante Carta EP-968-2017-ENOSA/ fecha 21 de noviembre de 2017; el Concesionario observó el estudio de coordinación de protección, señalando que se contemple el uso de un sistema de protección que se deba conservar un interruptor de potencia y un reconector;

Que, a través del Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de diciembre de 2017, el Supervisor precisó que respecto a la consulta sobre el transformador de corriente, planteado en el Asiento N° 70, se comunica que elevó la consulta a la Entidad mediante Carta N° 030-2017/JLLC/CSL el 27 de noviembre de 2017, con el fin de que se notifique al Projectista para su pronunciamiento dentro de los plazos de Ley;

Que, mediante Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que toma conocimiento de la respuesta del proyecto





Resolución Jefatural

N° 243 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 SET. 2018

respecto a la consulta planteada en el Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra; por lo que, entregará el Estudio de coordinación y su conformidad al Coordinador de Obra, para que el Supervisor realice los trámites ante el Concesionario;

Que, a través del Asiento N° 143 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Contratista anotó que con Carta N° 008-2018/Consortio Luan de Fátima – AEZP (07 de febrero de 2018) se remitió el informe sobre el cambio y modificación de la Sub estación Eléctrica, informe que se elaboró debido a que el Concesionario manifestó que intervendrá la Av. Sánchez Cerro para la obra de renovación de dicha avenida, por lo cual está cambiando el Sistema de Media Tensión. Requerimientos tecnológicos (Interruptor de potencia) para mejoras en el sistema planteado del 2015;

Que, con Asiento N° 180 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista precisó que viene realizando las gestiones correspondientes para la instalación del sistema de media tensión ante el Concesionario desde el 09 de octubre del 2017, fecha en que se les presentó como ejecutores de la presente obra; asimismo con Documento RP-968-2017-ENOSA de fecha 21 de noviembre de 2017 el Concesionario comunicó que estaba pendiente la conformidad del estudio de coordinación de protección; por lo que desde esa forma no se puede ejecutar la partida correspondiente a la subestación eléctrica; además que el nuevo estudio de protección para el sistema de utilización de media tensión modifica el estudio aprobado como parte del expediente técnico; para lo que se debe modificar el expediente técnico aprobado por la entidad, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se cumple con anotar la necesidad de ejecutar una protección adicional a la partida 04-23.06.01 subestación Eléctrica; por lo que dicha partida debe incluir un interruptor de potencia de acuerdo a lo requerido el Concesionario para la autorización de la ejecución del sistema de media tensión;

Que, por Oficio N° 1644-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de mayo de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, debido a eventos no atribuibles a las partes N° 01, considerando que el Concesionario, no se pronuncia con respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión;

Que, mediante Oficio N° 1917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de junio de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, debido a eventos no atribuibles a las partes N° 02, considerando que el Concesionario, no se pronuncia con respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión;

Que, mediante Oficio N° 2138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de julio de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, desde el 01 de julio de 2018 hasta el 20 de julio de 2018 o hasta que el Concesionario, se pronuncie respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión;



Que, mediante Asiento N° 252 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de julio de 2018, el Contratista señaló que el día de ayer recibió el Documento RP-0725-2018/ENOSA del Jefe de Administración de Proyectos ELECTRONOROESTE S.A, a través del cual le comunicó que luego de haber revisado el Informe de Protección Contra Fallas a tierra de la Obra denominada "Sistema de Utilización MT. 10KV, 30, PARA LA I.E Nuestra Señora de Fátima", se da conformidad a los ajustes de protección seleccionado por nuestro consultor, los cuales se muestran en el Anexo 01. Para la protección contra fallas a tierra, el consultor ha optado por un interruptor de potencia más un relé, con las características técnicas que se indican en el anexo 02, los mismos que deben ser instalados en la referida obra. Así mismo antes de ser instalados el sistema de protección deberán alcanzar los protocolos de prueba (corrientes de inyección primaria), así como la planilla de ajustes extraídos del equipo. Por lo que, dicho evento constituye una prestación adicional de obra;

Que, a través del Asiento N° 254 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Contratista puso de conocimiento que de acuerdo al Cronograma aprobado para la ejecución de la obra la partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, iniciaba su ejecución el 23 de septiembre de 2017 y culminaba el 05 de enero de 2018 con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendarios; señalando que dicha partida la inicio el 09 de octubre de 2017, fecha en la que el Director de la Institución Educativa lo presentó ante el Concesionario; en esa línea con fecha 21 de noviembre de 2017 el Concesionario observó el Estudio de Protección solicitando se haga el cambio del seccionador de potencia siendo reemplazado por un Interruptor de potencia, estos trámites han culminado con la conformidad del Concesionario a los ajustes de protección propuestos la cual fue comunicada con fecha 12 de julio de 2018, habiendo transcurrido doscientos setenta y siete (277) días calendarios, señalando que hasta la fecha no puede ejecutar la partida de sub estación, situación que viene afectando la ruta crítica de la Ejecución de la Obra. Por lo tanto, esta modificación al Estudio de protección requiere de una modificación del Expediente Contractual al requerirse la Ejecución de una prestación adicional, la misma que fue anotada en el Asiento 252 de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y siendo que el plazo contractual de ejecución culmina el 22 de Julio del 2018; y al no tener pronunciamiento por parte de la Entidad con respecto al Adicional de Obra, solicitará una ampliación de plazo parcial por treinta (30) días calendarios de acuerdo al artículo 170° procedimiento de Ampliación de Plazo; al no tener la fecha exacta de la aprobación del adicional de obra para la Ejecución de la partida sub estación Eléctrica;



Que, mediante Carta N° 037-2018/CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP, recibida por el Supervisor el 20 de agosto de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de obra la Partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, iniciaba el 23 de Setiembre del 2017 y culminaba el 05 de Enero del 2018, por ciento cinco (105) días calendario; sin embargo dicha partida inicio su ejecución el 09 de octubre del 2017 solicitando la autorización del Concesionario para el inicio de obras para la sub estación eléctrica pero el Estudio de Coordinación fue observado, solicitando el cambio del seccionador de potencia para que sea reemplazado por un Interruptor de potencia; por lo cual, desde la fecha 09 de octubre de 2017, hizo los respectivos trámites; para que finalmente con fecha 12 de julio de 2018 el Concesionario aprobó la modificación del Estudio de Coordinación, lo que obliga a la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra, ya que se modifica el Expediente Técnico contractual al cambiar los equipos con sus respectivas especificaciones, incrementando su costo original de la partida sub estación eléctrica del expediente técnico contratado; por lo tanto al no poder ejecutar la partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, se viene afectando la ruta crítica de la obra, por lo que es necesario una ampliación de plazo parcial hasta que la Entidad apruebe el Adicional de Obra sustentado en las modificaciones que solicito el Concesionario al Estudio de Coordinación;



Resolución Jefatural

N° 243 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 SET. 2018

Que, con Carta N° 079-2018/RL/JLLC/CSL, recibida por la Entidad el 27 de agosto de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 02-CSL/SUPOBRA/MMVS, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que la Partida 04.23.01.06 Sub Estación, no es una partida crítica, sin embargo es parte de la obligación contractual, el cual es indispensable para el funcionamiento de la Institución Educativa, y para el cumplimiento de las metas previstas, y es la única partida pendiente de ejecución;

Que, a través del Informe N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, de fecha 06 de septiembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente debido a que:

- i. El Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la causal de ampliación de plazo, dado que, reiteradamente sustentó como causal para su ampliación de plazo que desde el día 21 de noviembre de 2017, fecha en que el Concesionaria observó la Conformidad del estudio de Coordinación de protección de la Obra "Sistema de utilización en media tensión en 10kv, 3Ø, para la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura" hasta el día 12 de julio de 2018, fecha en la que el Concesionario otorgó la conformidad del referido estudio, se encontraron impedidos de efectuar la instalación de la partida 04.23.06.01 Sub estación eléctrica, no estableciéndose con claridad la fecha de inicio de la causal.
- ii. El Contratista señala que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra la partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, se iniciaba el 23 de setiembre de 2017 y debía culminar el 05 de enero de 2018; sin embargo dicha partida inicio el 09 de octubre de 2017 solicitando la autorización de la Concesionaria ENOSA para la Sub estación eléctrica, con lo cual se demuestra que el Contratista realizó los trámites ante la Concesionaria ENOSA tardíamente teniendo en cuenta que dicha partida debió iniciarse el 23 de setiembre de 2018, siendo responsabilidad del Contratista el atraso de la mencionada partida; en ese sentido, resulta claro que no se señala de manera precisa cuándo se dio inicio el hecho generador que configuraría una causal de ampliación de plazo.
- iii. El Supervisor aprobó tres (03) suspensiones de plazo (que abarco un periodo de tiempo comprendido desde el 11.05.18 hasta el 12.07.18), con la finalidad que la concesionaria de energía eléctrica ENOSA se pronuncie sobre el estudio de protecciones para el



suministro MT "Sistema de utilización en media tensión 10KV, 3Ø, para la I.E. Nuestra Señora de Fátima". Por las razones alegadas, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación alegada por el Contratista.

- iv. De acuerdo a lo manifestado por el Supervisor a la fecha se han ejecutado la mayoría de las partidas del expediente técnico sin que se presenten interferencias por la no ejecución de la partida 04.23.01.06, ni obstrucción en ninguna partida secuencial y mucho menos se afectó la ruta crítica, toda vez que la ejecución de los trabajos que se plantean ejecutar en la prestación adicional son actividades independientes que le correspondería efectuar al Contratista.
- v. Finalmente, el hecho de que la concesionaria haya solicitado la modificación del estudio y que su aprobación haya sido otorgada el 12 de julio del 2018, no ha ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, las partidas que se contemplan en estos trabajos son 6, tres de ellos están contemplados en el saldo de obra y tres son partidas nuevas, siendo que además no ha establecido cuál sería la fecha de inicio de la causal por la que correspondería solicitar una Ampliación de Plazo Parcial N° 02, así como tampoco ha demostrado la afectación a la ruta crítica.

Que, con Memorándum N° 5146-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de septiembre de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 722-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 11 de septiembre agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo y el supuesto hecho no ha imposibilitado efectuar las prestaciones a cargo del Contratista y tampoco ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la





Resolución Jefatural

N° 243 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 SET. 2018

ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;



Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO LUAN DE FÁTIMA conformado por las empresas ZEGARRA CONTRATISTAS S.A.C, CONSTRUCTORA UNICA S.A.C INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. y el señor JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ, encargado, de la Ejecución de Obra, Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura", en virtud del Contrato N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO LUAN DE FÁTIMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaquirra
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

VIA NOTARIAL

de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

PRONIED

#LaEducación NoPara

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARTA NOTARIAL N° 51773
Rocio Calmet Fritz - Notaria de Lima

Lima, 12 SET. 2018

OFICIO N° 2414 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO LUAN DE FÁTIMA

Conformado por la empresa ZEGARRA CONTRATISTAS S.A.C, CONSTRUCTORA UNICA S.A.C INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. y el señor JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ

Pasaje San Luis N° 155, Dpto. I

Lince - Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente N° 37010-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 243 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del contrato de la referencia, para la Ejecución de Obra, Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Y SUS ANEXOS EN CUATRO FOLIOS, HA SIDO DILIGENCIADO EL DIA 13/09/2018 A LAS 14:38 HORAS, HABIÉNDONOS CONSTITUIDO EN UNA OPORTUNIDAD A LA DIRECCION INDICADA, SIENDO RECIBIDA POR UNA PERSONA (FEMENINO), QUIEN AL ENTERARSE DE SU CONTENIDO, SE NEGÓ A FIRMAR EL PRESENTE CARGO. LIMA, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.=====

INTERVIENE EN CALIDAD TESTIGO: JOSE LUIS CORILLA HILARIO IDENTIFICADO CON DNI: 47562602. =====/MAB/

Rocio Carmet Fritz
Notaria de Lima





NOTARIA ROCIO CALMET

Jirón Miró Quesada N° 376 of 501 - Lima

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO DE CARTA NOTARIAL

CARTA NOTARIAL N° 51773

DILIGENCIAMIENTO EFECTUADO POR: José Luis Conilla Huanzo

IDENTIFICADO CON DNI N° 47562602, QUIEN SUSCRIBE EN CALIDAD DE TESTIGO, ACOGIÉNDOSE A LAS RESPONSABILIDADES DE LEY.

El día 13/09/18, a horas 14:38 ME APERSONÉ AL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA NOTARIAL COMO DOMICILIO DEL DESTINATARIO, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

() SE ENCONTRÓ UNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE, Y/O A SUSCRIBIR EL CARGO.

() LA CARTA FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ SER EL DESTINATARIO, QUIEN SUSCRIBIÓ EL CARGO.

() LA CARTA FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTÓ SER:

..... IDENTIFICADO CON DNI N°

RELACIÓN CON EL DESTINATARIO.....

(X) NO SE ENCONTRÓ AL DESTINATARIO NI A PERSONA PARA RECEPCIONAR LA CARTA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A COLOCAR UN PREAVISO, INDICANDO QUE EL NUEVO DILIGENCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EL

SEGUNDO DILIGENCIAMIENTO:

() HABIENDOME CONSTITUIDO EL HORAS:..... EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA, PESE A QUE SE COMUNICO LA FECHA MEDIANTE UN PREAVISO COLOCADO EN EL DOMICILIO NO SE ENCONTRO A NADIE, POR LO QUE PROCEDI A DEJAR LA CARTA BAJO PUERTA, CON COPIA DE LA PRESENTE ACTA.

(X) HABIENDOME CONSTITUIDO EL HORAS:..... EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA, FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER: SA. Maria, IDENTIFICADO CON DNI N° RELACION CON EL DESTINATARIO: familiar, SE NEGÓ a firmar.

() SE ENCONTRÓ UNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE, Y/O A SUSCRIBIR EL CARGO

OBSERVACIONES: EL DILIGENCIADOR DEJA CONSTANCIA QUE LAS CARCATERÍSTICAS DEL INMUEBLE SON LAS SIGUIENTES:

Edificio av. 1. 04 prior / Pajar-plomas

[Firma]

FIRMA



INFORME N° 722-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abg. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PARCIAL N° 02 DEL CONTRATO N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Referencia : a) Memorandum N° 5146-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG
c) Carta N° 079-2018/RL/ JLLC/CSL
d) Carta N° 037-2018-CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP
Ejecución de Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la
Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima,
Piura – Piura – Piura"
Expediente N° 37010-2018

Fecha : Lima,



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 10 de abril de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 007-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra, Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura"; posteriormente, con fecha 06 de septiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LUAN DE FÁTIMA conformado por las empresas ZEGARRA CONTRATISTAS S.A.C. CONSTRUCTORA UNICA S.A.C INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. y el señor JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'429,317.66 (Diez Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Trescientos Diecisiete con 66/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.
- 1.2 Con fecha 10 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 041-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura"; posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, suscribió el Contrato N° 337-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA conformado por los señores JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 462,302.15 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Dos con 15/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales, doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 3080-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de septiembre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina como fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el 23 de septiembre de 2017.





- 1.4 Por Oficio N° 3081-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de septiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 23 de septiembre de 2017.
- 1.5 Mediante Documento RP-712-2015/ENOSA, recibido por la Entidad el 28 de octubre de 2015, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., en adelante, el Concesionario, remitió a la Entidad la conformidad de proyecto R-221-2015, que corresponden al "Sistema de Utilización En Media Tensión en 10 kv, 3Ø, para la i.e. Nuestra Señora de Fátima-Piura".
- 1.6 A través del Documento RP-968-2017/ENOSA, recibido por el Contratista el 21 de noviembre del 2017, el Concesionario, hizo de conocimiento que la Conformidad del estudio de coordinación de protección de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, 30, para la I.E Nuestra Señora de Fátima"- Piura, se encuentra pendiente, observando que dicho estudio debe contar con un Equipo de Protección (INTERRUPTOR DE POTENCIA) para el sistema de utilización.
- 1.7 Mediante Carta N° 001-0058-2017/J&A, recibido por el Contratista el 22 de noviembre del 2017; el Supervisor designado por el Concesionario, recomendó realizar el cambio del sistema de protección para que el Concesionario apruebe el nuevo estudio.
- 1.8 Con Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de noviembre de 2017, el Contratista señaló lo siguiente: "(...) debemos informar a la supervisión que esto afecta a lo programado y demandaría una ampliación de plazo porque se afectaría la puesta en funcionamiento del C.E. Nuestra Señora de Fátima al no poder suministrar la energía ya que no se haría el sistema de media tensión".
- 1.9 A través del Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de noviembre de 2017, el Contratista indicó que la Municipalidad Provincial de Piura en el Acta de Constatación de Obra N° 2129, solicitó el retiro inmediato del cerco del lindero alrededor de la Av. Sánchez Cerro; por lo que, señaló que requiere autorización ya que se contrapone con los metros del proyecto, asimismo que el efecto de dicha acción no permitiría poner en marcha la puesta en funcionamiento de este colegio, afectando el sistema de media tensión y accesos vehiculares y peatonales.
- 1.10 Con Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista anotó que la conformidad del proyecto L-221 Sistema de Utilización de Media Tensión en 10k, 3Ø, para la I.E Nuestra Señora de Fátima Piura, por parte del Concesionario fue emitida con fecha 16 de octubre de 2015, el mismo que forma parte del expediente y presupuesto contratado; ahora bien de acuerdo a las normas de procedimientos para la elaboración del proyecto y ejecución de obras en sistema de utilización en media tensión, a lo que se sigue el Concesionario; le corresponde cumplir con el ítem 12 de la norma antes mencionada para la ejecución de obra en cuanto al inicio de obra, por tanto, mediante Carta EP-968-2017-ENOSA/ fecha 21 de noviembre de 2017; el Concesionario observó el estudio de coordinación de protección, señalando que se contemple el uso de un sistema de protección que se deba conservar un interruptor de potencia y un reconector.
- 1.11 A través del Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de diciembre de 2017, el Supervisor precisó que respecto a la consulta sobre el transformador de corriente, planteado en el Asiento N° 70, se comunica que elevó la consulta a la Entidad mediante Carta N° 030-2017/JLLC/CSL el 27 de noviembre de 2017, con el fin de que se notifique al Proyectista para su pronunciamiento dentro de los plazos de Ley.
- 1.12 Mediante Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que toma conocimiento de la respuesta del proyecto respecto a la consulta planteada en el Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra; por lo que, entregará el Estudio de coordinación y su conformidad al Coordinador de Obra, para que el Supervisor realice los trámites ante el Concesionario.





- 1.13 A través del Asiento N° 143 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Contratista anotó que con Carta N° 008-2018/Consorcio Luan de Fátima – AEZP (07 de febrero de 2018) se remitió el informe sobre el cambio y modificación de la Sub estación Eléctrica, informe que se elaboró debido a que el Concesionario manifestó que intervendrá la Av. Sánchez Cerro para la obra de renovación de dicha avenida, por lo cual está cambiando el Sistema de Media Tensión. Requerimientos tecnológicos (Interruptor de potencia) para mejoras en el sistema planteado del 2015.
- 1.14 Con Asiento N° 180 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista precisó que viene realizando las gestiones correspondientes para la instalación del sistema de media tensión ante el Concesionario desde el 09 de octubre del 2017, fecha en que se les presentó como ejecutores de la presente obra; asimismo con Documento RP-968-2017-ENOSA de fecha 21 de noviembre de 2017 el Concesionario comunicó que estaba pendiente la conformidad del estudio de coordinación de protección; por lo que desde esa forma no se puede ejecutar la partida correspondiente a la subestación eléctrica; además que el nuevo estudio de protección para el sistema de utilización de media tensión modifica el estudio aprobado como parte del expediente técnico; para lo que se debe modificar el expediente técnico aprobado por la entidad, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se cumple con anotar la necesidad de ejecutar una protección adicional a la partida 04-23.06.01 subestación Eléctrica; por lo que dicha partida debe incluir un interruptor de potencia de acuerdo a lo requerido el Concesionario para la autorización de la ejecución del sistema de media tensión.
- 1.15 Por Oficio N° 1644-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de mayo de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, debido a eventos no atribuibles a las partes N° 01, considerando que el Concesionario, no se pronuncia con respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión.
- 1.16 Mediante Oficio N° 1917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de junio de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, debido a eventos no atribuibles a las partes N° 02, considerando que el Concesionario, no se pronuncia con respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión.
- 1.17 Mediante Oficio N° 2138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de julio de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, desde el 01 de julio de 2018 hasta el 20 de julio de 2018 o hasta que el Concesionario, se pronuncie respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión.
- 1.18 Mediante Asiento N° 252 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de julio de 2018, el Contratista señaló que el día de ayer recibió el Documento RP-0725-2018/ENOSA del Jefe de Administración de Proyectos ELECTRONOROESTE S.A, a través del cual le comunicó que luego de haber revisado el Informe de Protección Contra Fallas a tierra de la Obra denominada "Sistema de Utilización MT. 10KV, 30, PARA LA I.E Nuestra Señora de Fátima", se da conformidad a los ajustes de protección seleccionado por vuestro consultor, los cuales se muestran en el Anexo 01. Para la protección contra fallas a tierra, el consultor ha optado por un interruptor de potencia más un relé, con las características técnicas que se indican en el anexo 02, los mismos que deben ser instalados en la referida obra. Así mismo antes de ser instalados el sistema de protección deberán alcanzar los protocolos de prueba (corrientes de inyección primaria), así como la planilla de ajustes extraídos del equipo. Por lo que, dicho evento constituye una prestación adicional de obra.



- 1.19 A través del Asiento N° 254 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Contratista puso de conocimiento que de acuerdo al Cronograma aprobado para la ejecución de la obra la partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, iniciaba su ejecución el 23 de septiembre de 2017 y culminaba el 05 de enero de 2018 con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendarios; señalando que dicha partida la inicio el 09 de octubre





de 2017, fecha en la que el Director de la Institución Educativa lo presentó ante el Concesionario; en esa línea con fecha 21 de noviembre de 2017 el Concesionario observó el Estudio de Protección solicitando se haga el cambio del seccionador de potencia siendo reemplazado por un Interruptor de potencia, estos trámites han culminado con la conformidad del Concesionario a los ajustes de protección propuestos la cual fue comunicada con fecha 12 de julio de 2018, habiendo transcurrido doscientos setenta y siete (277) días calendarios, señalando que hasta la fecha no puede ejecutar la partida de sub estación, situación que viene afectando la ruta crítica de la Ejecución de la Obra. Por lo tanto, esta modificación al Estudio de protección requiere de una modificación del Expediente Contractual al requerirse la Ejecución de una prestación adicional, la misma que fue anotada en el Asiento 252 de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y siendo que el plazo contractual de ejecución culmina el 22 de Julio del 2018; y al no tener pronunciamiento por parte de la Entidad con respecto al Adicional de Obra, solicitará una ampliación de plazo parcial por treinta (30) días calendarios de acuerdo al artículo 170° procedimiento de Ampliación de Plazo; al no tener la fecha exacta de la aprobación del adicional de obra para la Ejecución de la partida sub estación Eléctrica.

- 1.20 Mediante Carta N° 037-2018/CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP, recibida por el Supervisor el 20 de agosto de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de obra la Partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, iniciaba el 23 de Setiembre del 2017 y culminaba el 05 de Enero del 2018, por ciento cinco (105) días calendario; sin embargo dicha partida inicio su ejecución el 09 de octubre del 2017 solicitando la autorización del Concesionario para el inicio de obras para la sub estación eléctrica pero el Estudio de Coordinación fue observado, solicitando el cambio del seccionador de potencia para que sea reemplazado por un Interruptor de potencia; por lo cual, desde la fecha 09 de octubre de 2017, hizo los respectivos trámites; para que finalmente con fecha 12 de julio de 2018 el Concesionario aprobó la modificación del Estudio de Coordinación, lo que obliga a la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra, ya que se modifica el Expediente Técnico contractual al cambiar los equipos con sus respectivas especificaciones, incrementando su costo original de la partida sub estación eléctrica del expediente técnico contratado; por lo tanto al no poder ejecutar la partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, se viene afectando la ruta crítica de la obra, por lo que es necesario una ampliación de plazo parcial hasta que la Entidad apruebe el Adicional de Obra sustentado en las modificaciones que solicito el Concesionario al Estudio de Coordinación.

- 1.21 Con Carta N° 079-2018/RL/JLLC/CSL, recibida por la Entidad el 27 de agosto de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 02-CSL/SUPOBRA/MMVS, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que la Partida 04.23.01.06 Sub Estación, no es una partida crítica, sin embargo es parte de la obligación contractual, el cual es indispensable para el funcionamiento de la Institución Educativa, y para el cumplimiento de las metas previstas, y es la única partida pendiente de ejecución.

- 1.22 A través del Informe N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, de fecha 06 de septiembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente.





- 1.23 Con Memorandum N° 5146-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de septiembre de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*
- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*



III. ANALISIS.-

- 3.1 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen las causales de ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo parcial en el numeral 1. establecido en la acotada normativa a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.
- 3.2 En esa línea, el Contratista mediante Carta N° 037-2018/CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP recibido por el Supervisor el 20 de agosto de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





3.3 Conforme a lo indicado en el Informe N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que:

- i. El Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la causal de ampliación de plazo, dado que, reiteradamente sustentó como causal para su ampliación de plazo que desde el día 21 de noviembre de 2017, fecha en que el Concesionario observó la Conformidad del estudio de Coordinación de protección de la Obra "Sistema de utilización en media tensión en 10kv, 3Ø, para la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura" hasta el día 12 de julio de 2018, fecha en la que el Concesionario otorgó la conformidad del referido estudio, se encontraron impedidos de efectuar la instalación de la partida 04.23.06.01 Sub estación eléctrica, no estableciéndose con claridad la fecha de inicio de la causal.
- ii. El Contratista señala que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra la partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, se iniciaba el 23 de setiembre de 2017 y debía culminar el 05 de enero de 2018; sin embargo dicha partida inicio el 09 de octubre de 2017 solicitando la autorización de la Concesionaria ENOSA para la Sub estación eléctrica, con lo cual se demuestra que el Contratista realizó los trámites ante la Concesionaria ENOSA tardíamente teniendo en cuenta que dicha partida debió iniciarse el 23 de setiembre de 2018, siendo responsabilidad del Contratista el atraso de la mencionada partida; en ese sentido, resulta claro que no se señala de manera precisa cuándo se dio inicio el hecho generador que configuraría una causal de ampliación de plazo.
- iii. El Supervisor aprobó tres (03) suspensiones de plazo (que abarco un periodo de tiempo comprendido desde el 11.05.18 hasta el 12.07.18), con la finalidad que la concesionaria de energía eléctrica ENOSA se pronuncie sobre el estudio de protecciones para el suministro MT "Sistema de utilización en media tensión 10KV, 3Ø, para la I.E. Nuestra Señora de Fátima". Por las razones alegadas, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación alegada por el Contratista.
- iv. De acuerdo a lo manifestado por el Supervisor a la fecha se han ejecutado la mayoría de las partidas del expediente técnico sin que se presenten interferencias por la no ejecución de la partida 04.23.01.06, ni obstrucción en ninguna partida secuencial y mucho menos se afectó la ruta crítica, toda vez que la ejecución de los trabajos que se plantean ejecutar en la prestación adicional son actividades independientes que le correspondería efectuar al Contratista.
- v. Finalmente, el hecho de que la concesionaria haya solicitado la modificación del estudio y que su aprobación haya sido otorgada el 12 de julio del 2018, no ha ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, las partidas que se contemplan en estos trabajos son seis (6), tres (3) de ellos están contemplados en el saldo de obra y (3) tres son partidas nuevas, siendo que además no ha establecido cuál sería la fecha de inicio de la causal por la que correspondería solicitar una Ampliación de Plazo Parcial N° 02, así como tampoco ha demostrado la afectación a la ruta crítica.

3.4 En esa línea, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde efectuar el análisis legal respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo parcial solicitado por el Contratista, el cual no cumplió con los presupuestos y procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo y el supuesto hecho no ha imposibilitado efectuar las prestaciones a cargo del Contratista y tampoco ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la obra.





- 3.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura".
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra, Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

IV. CONCLUSION.-

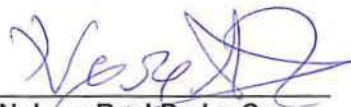
- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 para la ejecución de la obra acotada, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Supervisión y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,


Nelson Real De La Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 722-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

